



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Sala Primera de Decisión-

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

AUTO INTERLOCURIO N° 112

Expediente No: 18-001-33-33-003-2021-00645-01
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: María Lucía Montenegro de Claros
Demandada: Nación – Rama Judicial
Asunto: Aceptación impedimento conjunto Jueces.

La señora MARÍA LUCÍA MONTENEGRO DE CLAROS a través de apoderado judicial, instaura el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, con el fin de que se declare la nulidad del Oficio No. DESAJNEO17 – 5924 del 4 de diciembre de 2.017 y el acto ficto generado por el silencio administrativo frente al recurso de apelación incoado el 25 de enero de 2.018 contra la decisión anterior, por los cuales se niega la solicitud de reliquidar las prestaciones sociales devengadas en su condición de servidora judicial, desde el año 2013 hasta la fecha que permanezca vinculada a esa entidad, como consecuencia de la inaplicación por inconstitucionalidad del apartado contenido en el artículo 1 del Decreto 383 de 2013 y los que año a año lo modifican.

A título de Restablecimiento del Derecho, solicita se CONDENE a la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, al reconocimiento del carácter de factor salarial de la bonificación judicial que percibe la señora MARÍA LUCÍA MONTENEGRO DE CLAROS. Así mismo, al reajuste de las prestaciones salariales y sociales derivados de tal reconocimiento, desde el 1 de enero de 2013 hasta la fecha en que permanezca vinculada a la Rama Judicial.

I. MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO.

El Juez Tercero Administrativo del Circuito de Florencia declaró su impedimento para conocer del presente asunto, en tanto considera estar incurso en la causal consagrada en el numeral 14 del artículo 141 del Código General del Proceso, pues advierte que al ser también beneficiario de la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013, en la actualidad adelanta un proceso contencioso administrativo por el mismo asunto jurídico y contra la misma entidad demandada con radicación N° 18001333300420190003800; impedimento que cobija a los demás jueces administrativos de Florencia.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Competencia.

La Sala es la competente para resolver lo concerniente a la manifestación de impedimento formulado por el Juez Tercero Administrativo de Florencia, en atención a lo preceptuado en los artículos 125 y 131 – 2 de la Ley 1437 de 2.011, modificado el primero de ellos por la Ley 2080 de 2.021.

2.2. Análisis de la causal de impedimento invocada.

La causal invocada se encuentra prevista en el artículo 141, numeral 14, del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 del CPACA, el cual dispone:

"14. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en el segundo grado de consanguinidad o civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar".

Las razones expuestas por el juez obedecen al pleito pendiente que tiene con la misma entidad demandada, en tanto al ostentar la calidad de juez percibe la misma bonificación judicial objeto de controversia, indicando que en la actualidad ya radicó su respectiva demanda, e incluso, que dicho impedimento comprende a todos los Jueces Administrativos de Florencia.

Para la Sala, es claro que dicha causal de impedimento se encuentra fundada, la cual, además, se extiende a los otros jueces administrativos del circuito de Florencia, en tanto la discusión que se plantea en el libelo demandatorio implica atender la controversia sobre el alcance y efecto del reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial y sus consecuencias e injerencia en la forma de liquidación de las prestaciones sociales de los funcionarios judiciales; persiguiendo actualmente el mismo interés salarial de la demandante.

En ese orden de ideas, se les separará del conocimiento del asunto de la referencia, y se dispondrá la remisión del proceso al Juzgado de origen a fin de que se proceda a dar cabal cumplimiento al artículo 1º del ACUERDO N° CSJCAQA22-21 de fecha 30 de marzo de 2.022 *"Por el cual se dispone la remisión al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta de los procesos por reclamaciones salariales y prestaciones contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que conocen los juzgados administrativos de Florencia para la asignación al Juzgado Administrativo Transitorio creado mediante Acuerdo PCSJA22-11918 de 2.022"*.

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo del Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el impedimento manifestado por el Juez Tercero Administrativo de Florencia dentro del medio de control de nulidad y

Expediente No: 18-001-33-33-003-2021-00645-01
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: María Lucía Montenegro de Claros
Demandada: Nación – Rama Judicial
Asunto: Impedimento conjunto Jueces.

restablecimiento del derecho incoado por la señora María Lucía Montenegro de Claros en contra de la Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el cual se extiende a los demás jueces administrativos de este circuito, para conocer del presente asunto, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme esta providencia, pase el expediente al Juzgado de origen para que proceda a dar cabal cumplimiento al artículo 1º del ACUERDO N° CSJCAQA22-21 de fecha 30 de marzo de 2.022.

Notifíquese y cúmplase.

Los Magistrados,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

YANNETH REYES VILLAMIZAR

(E)

ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Pedro Javier Bolaños Andrade

Magistrado

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Yanneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Angelica Maria Hernandez Gutierrez

Magistrada

Oral 003

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2542bfcd7fd8b30a354a4f78d0b533c83fc145978e642c7ea619765665f4145**

Documento generado en 29/08/2022 10:25:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Sala Primera de Decisión-

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

AUTO INTERLOCURIO N° 113

Expediente No: 18-001-33-33-003-2022-00002-01
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Anamaría Lozada Vásquez
Demandada: Nación – Rama Judicial
Asunto: Aceptación impedimento conjunto Jueces.

La doctora ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ a través de apoderada judicial, instaura el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, con el fin de que se declare la nulidad del Oficio No. DESAJNEO18 – 3802 del 9 de mayo de 2018 y el acto ficto generado por el silencio administrativo frente al recurso de apelación incoado el 1 de junio de 2018 contra la decisión anterior, por los cuales se niega la solicitud de reliquidar las prestaciones sociales devengadas en su condición de servidora judicial, desde el año 2013 hasta la fecha que permanezca vinculada a esa entidad, como consecuencia de la inaplicación por inconstitucionalidad del apartado contenido en el artículo 1 del Decreto 383 de 2013 y los que año a año lo modifican.

Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, solicita se reconozca y cancele la respectiva nivelación salarial con la respectiva inclusión de la bonificación judicial de que trata el decreto N° 0382 de 2.013 como factor salarial y demás derechos prestacionales que se derivan de ello.

I. MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO.
II.

El Juez Tercero Administrativo del Circuito de Florencia declaró su impedimento para conocer del presente asunto, en tanto considera estar incurso en la causal consagrada en el numeral 14 del artículo 141 del Código General del Proceso, pues advierte que también es beneficiario de la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013. Manifiesta que en la actualidad adelanta igualmente un proceso contencioso administrativo por el mismo asunto jurídico y contra la misma entidad demandada con radicación N° 18001333300420190003800; impedimento que cobija a los demás jueces administrativos de Florencia.

III. CONSIDERACIONES.

2.1. Competencia.

La Sala es la competente para resolver lo concerniente a la manifestación de impedimento formulado por el Juez Tercero Administrativo de Florencia, en atención a lo preceptuado en los artículos 125 y 131 – 2 de la Ley 1437 de 2.011, modificado el primero de ellos por la Ley 2080 de 2.021.

2.2. Análisis de la causal de impedimento invocada.

La causal invocada se encuentra prevista en el artículo 141, numeral 14, del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 del CPACA, el cual dispone:

"14. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en el segundo grado de consanguinidad o civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar".

Las razones expuestas por el juez obedecen al pleito pendiente que tiene con la misma entidad aquí demandada, en tanto al ostentar la calidad de juez percibe la misma bonificación judicial objeto de controversia, indicando que en la actualidad ya radicó su respectiva demanda, e incluso, que dicho impedimento comprende a todos los Jueces Administrativos de Florencia.

Para la Sala, es claro que dicha causal de impedimento se encuentra fundada, la cual, además, se extiende a los otros jueces administrativos del circuito de Florencia, en tanto la discusión que se plantea en el libelo demandatorio implica atender la controversia sobre el alcance y efecto del reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial y sus consecuencias e injerencia en la forma de liquidación de las prestaciones sociales de los funcionarios judiciales; persiguiendo actualmente el mismo interés salarial de la demandante.

En ese orden de ideas, se les separará del conocimiento del asunto de la referencia, y se dispondrá la remisión del proceso al Juzgado de origen a fin de que se proceda a dar cabal cumplimiento al artículo 1º del ACUERDO N° CSJCAQA22-21 de fecha 30 de marzo de 2.022 *"Por el cual se dispone la remisión al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta de los procesos por reclamaciones salariales y prestaciones contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que conocen los juzgados administrativos de Florencia para la asignación al Juzgado Administrativo Transitorio creado mediante Acuerdo PCSJA22-11918 de 2.022"*.

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo del Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el impedimento manifestado por el Juez Tercero Administrativo de Florencia dentro del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por la doctora Ana María Lozada Vásquez en contra de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial,

Expediente No: 18-001-33-33-003-2022-00002-01
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Anamaría Lozada Vásquez
Demandada: Nación – Rama Judicial
Asunto: Impedimento conjunto Jueces.

el cual se extiende a los demás jueces administrativos de este circuito, para conocer del presente asunto, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme esta providencia, pase el expediente al Juzgado de origen para que proceda a dar cabal cumplimiento al artículo 1º del ACUERDO N° CSJCAQA22-21 de fecha 30 de marzo de 2.022.

Notifíquese y cúmplase.

Los Magistrados,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
(E)

ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Pedro Javier Bolaños Andrade
Magistrado
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Yanneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Angelica Maria Hernandez Gutierrez
Magistrada
Oral 003
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01dd4b52b7bf83e348cf7b5bf321c70c46d513d39803d76c05cd8d0b2fb2eca2**

Documento generado en 29/08/2022 10:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Sala Primera de Decisión-

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

AUTO INTERLOCURIO N° 114

Expediente No: 18-001-33-33-003-2022-00014-01
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Mayra Julieth Villegas Mosquera
Demandada: Nación – Rama Judicial
Asunto: Aceptación impedimento conjunto Jueces.

La señora MAYRA JULIETH VILLEGAS MOSQUERA a través de apoderado judicial, instaura el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, con el fin de que se declare la nulidad del Oficio No. DESAJNEO19 – 9492 del 17 de septiembre de 2019 y el acto ficto generado por el silencio administrativo frente al recurso de apelación incoado contra la decisión anterior, por los cuales se niega la solicitud de reliquidar las prestaciones sociales devengadas en su condición de servidora judicial, desde el año 2013 hasta la fecha que permanezca vinculada a esa entidad, como consecuencia de la inaplicación por inconstitucionalidad del apartado contenido en el artículo 1 del Decreto 383 de 2013 y los que año a año lo modifican.

A título de Restablecimiento del Derecho, solicita se CONDENE a la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, al reconocimiento del carácter de factor salarial de la bonificación judicial que percibe la señora MAYRA JULIETH VILLEGAS MOSQUERA. Así mismo, al reajuste de las prestaciones salariales y sociales derivados de tal reconocimiento, desde el 1 de enero de 2013 hasta la fecha en que permanezca vinculada a la Rama Judicial.

I. MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO.

El Juez Tercero Administrativo del Circuito de Florencia declaró su impedimento para conocer del presente asunto, en tanto considera estar incurso en la causal consagrada en el numeral 14 del artículo 141 del Código General del Proceso, pues advierte que también es beneficiario de la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013. Además, porque en la actualidad adelanta igualmente un proceso contencioso administrativo por el mismo asunto jurídico y contra la misma entidad demandada con radicación N° 18001333300420190003800; impedimento que cobija a los demás jueces administrativos de Florencia.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Competencia.

La Sala es la competente para resolver lo concerniente a la manifestación de impedimento formulado por el Juez Tercero Administrativo de Florencia, en atención a lo preceptuado en los artículos 125 y 131 – 2 de la Ley 1437 de 2.011, modificado el primero de ellos por la Ley 2080 de 2.021.

2.2. Análisis de la causal de impedimento invocada.

La causal invocada se encuentra prevista en el artículo 141, numeral 14, del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 del CPACA, el cual dispone:

"14. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en el segundo grado de consanguinidad o civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar".

Las razones expuestas por el juez obedecen al pleito pendiente que tiene con la misma entidad aquí demandada, en tanto al ostentar la calidad de juez percibe la misma bonificación judicial objeto de controversia, indicando que en la actualidad ya radicó su respectiva demanda, e incluso, que dicho impedimento comprende a todos los Jueces Administrativos de Florencia.

Para la Sala, es claro que dicha causal de impedimento se encuentra fundada, la cual, además, se extiende a los otros jueces administrativos del circuito de Florencia, en tanto la discusión que se plantea en el libelo demandatorio implica atender la controversia sobre el alcance y efecto del reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial y sus consecuencias e injerencia en la forma de liquidación de las prestaciones sociales de los funcionarios judiciales; persiguiendo actualmente el mismo interés salarial de la demandante.

En ese orden de ideas, se les separará del conocimiento del asunto de la referencia, y se dispondrá la remisión del proceso al Juzgado de origen a fin de que se proceda a dar cabal cumplimiento al artículo 1º del ACUERDO N° CSJCAQA22-21 de fecha 30 de marzo de 2.022 *"Por el cual se dispone la remisión al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta de los procesos por reclamaciones salariales y prestaciones contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que conocen los juzgados administrativos de Florencia para la asignación al Juzgado Administrativo Transitorio creado mediante Acuerdo PCSJA22-11918 de 2.022"*.

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo del Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el impedimento manifestado por el Juez Tercero Administrativo de Florencia dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho incoado por la señora Mayra Julieth Villegas Mosquera

Expediente No: 18-001-33-33-003-2022-00014-01
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Mayra Julieth Villegas Mosquera
Demandada: Nación – Rama Judicial
Asunto: Impedimento conjunto Jueces.

en contra de la Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el cual se extiende a los demás jueces administrativos de este circuito, para conocer del presente asunto, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme esta providencia, pase el expediente al Juzgado de origen para que proceda a dar cabal cumplimiento al artículo 1º del ACUERDO N° CSJCAQA22-21 de fecha 30 de marzo de 2.022.

Notifíquese y cúmplase.

Los Magistrados,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

YANNETH REYES VILLAMIZAR

(E)

ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Pedro Javier Bolaños Andrade

Magistrado

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Yanneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Angelica Maria Hernandez Gutierrez

Magistrada

Oral 003

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4ed328ebf45602902c568a396e6f6e1205b6b79cba090c7453ff0f1d18df7d**

Documento generado en 29/08/2022 10:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>